



**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIÓN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1º:** El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 11% del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos vigente, y del Impuesto a los Ingresos Brutos, Ley Provincial N° 7457, modificada por Ley Provincial 8437 y modificatorias de la siguiente forma:

70 % de acuerdo a la población que asigne a cada Municipalidad el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;

30 % por partes iguales entre todas las Municipalidades.

**ARTÍCULO 2º:** Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el porcentaje a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el 5 % a las COMUNAS, de la siguiente forma:

a) 80 % de acuerdo a la población que asigne a cada Comuna el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;

b) 20 % por partes iguales entre todas las Comunas.

**ARTÍCULO 3º:** Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, la Provincia distribuirá un 3,5 % del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de 1º categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1º de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º:** El sistema de distribución de impuestos de la presente ley se aplicará sobre los ingresos correspondientes a cada año fiscal, sin interesar que los mismos refieran a ejercicio corriente o años atrasados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5º:** Créase la Comisión de Seguimiento y Control, compuesta por un representante de la Municipalidad de Rosario; uno por la Municipalidad de Santa Fe; cinco representantes de la Municipalidades de segunda categoría; cinco representantes de las Comunas; cinco nombrados por la Asamblea Legislativa y cinco representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia. La Comisión de Seguimiento y Control tendrá como función principal la revisión de coeficientes distribución de los Municipios y Comunas.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**HECTOR CAVALLERO**

**Diputado Provincial**

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente**

Ante todo se debe aclarar que se toma como base el proyecto de la Diputada Provincial m/c Erika Gonnet, porque tiene una explicación acertada y ubicada de la historia de Comunas y Municipios de 2da categoría. Mientras unas Comunas se convertían en Municipios de 2da, el resto de éstas compartían la misma participación de recursos. Lo cual generó ganadores al total de comunas y perdedoras a los Municipios de 2da.

A su vez se extiende a la distribución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esto se



basa en la necesidad que las Municipalidades y Comunas son pilares fundamentales en la implementación de Políticas de Desarrollo Social, Económico, Institucional -y por ello es que muchas veces se los designa -con estricta justicia- como “Gobiernos locales” en la literatura especializada. Ellos necesitan ingresar a sus arcas una mayor masa de recursos de origen coparticipado para hacer frente a estos nuevos desafíos.

Se pondera con mayor peso el indicador población, proponiendo un 70%, porque este criterio es por la devolutivo, y redistributivo, ya que las personas requieren bienes y servicios públicos pero también aportan impuestos, tasas etc, pero fundamentalmente aportan a la distribución de los ingresos transparencia y simplicidad.

A su vez, se propone la creación de una Comisión de Seguimiento y Control de los índices y coeficientes que surjan de la normativa propuesta.

Los párrafos que continúan son la base de la explicación de la historia descrita anteriormente y corresponden al proyecto original diputada provincial m/c Erika Gonnet. La necesidad del cambio del régimen de coparticipación provincial vigente, responde básicamente a tres razones que la sustentan. La primera de ellas es el **incremento en la cantidad de municipios**, que se han incorporado a la porción originaria de la masa coparticipable. Esto quiere decir, que al momento en que se dictó la legislación que hoy nos rige en la provincia (década del '70), el porcentaje de distribución de la coparticipación que hacía la provincia hacia aquellos, era de un 10% a distribuirse entre 32 municipios. Hoy la realidad es distinta, ya que ese porcentaje es del 8% a repartirse entre 51 municipios. Para dar cuenta de ello, las localidades que fueron declaradas ciudad desde 1980 hasta el presente fueron: Rincón, Recreo, San Genaro, Armstrong, San Carlos Centro, Frontera, Calchaquí, Carcarañá, El Trébol, Las Toscas, Malabrigo, Sastre, Las Parejas, Puerto General San Martín, Totoras, Villa Caña, Roldan, Funes, Fray Luis Beltrán.

Para ser más claros en esta cuestión, graficaremos el contexto en el que se dictó la ley de coparticipación vigente, para de esa manera dar cuenta de lo desactualizadas que resultan hoy sus normas, frente a una realidad que dista mucho de la que imperaba en la época de su sanción.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A mediados del año 1975, la distribución de lo que a la Provincia le correspondía por su participación en impuestos nacionales, se estableció por la ley N° 7457.

El Poder Ejecutivo provincial distribuía a los municipios el 10% teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 40% según *población*; 30% según *recursos percibidos cada año inmediato anterior*, 30% por *partes iguales*. Del remanente de esa distribución, un 5% se distribuía en las Comisiones de Fomento, según su *población*. Del remanente, se repartía un 5% exclusivamente a Municipios de 1° categoría, según parámetros de *población, recursos propios y partes iguales* como ocurría con la primera distribución. Se establecía que la remisión de fondos debía hacerse en forma automática, dentro de un periodo que no excediera los 30 días (sin perjuicio de la posibilidad de que el ejecutivo pudiera realizar anticipos cuando razones de urgencia así lo justificaran).

En el año 1979, se promulgo la Ley Provincial N° 8.437 que modifico a la N° 7.457, y esa primera distribución que hacia el Ejecutivo hacia los municipios del 10%, baja al 8%, manteniéndose los porcentajes en los parámetros de reparto según *población, recursos propios* y distribución por *partes iguales*. Del remanente de esa distribución, ya no un 5% sino un 3% se les asigno a las Comunas en un 80% según su *población* y en un 20% por *partes iguales*. De ese remanente, se repartía un 3,5% a los Municipios de Primera Categoría.

Todo lo cual significa que la Provincia de Santa Fe, por medio de la Ley Federal de Coparticipación N° 7457 modificada por la N° 8437 estableció distribuir, del producido de impuestos nacionales, entre Comunas y Municipios, un 13,4372 %, a diferencia por ejemplo de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Corrientes que distribuyen el 16,14 %, 20 % y 14 % respectivamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>Distribución de la Coparticipación Federal según la Ley 7457/75 (modif. por Ley 8.437/79).</b>		
<b>Ley Provincial</b>	<b>Distribución</b>	
<b>Ley 7.457 (de 1975)</b>	10% Municipios	
	5% Comunas	
	5% adicional a Municipios de 1° Categoría	
<b>Ley 8.437 (de 1979)</b>	8% Municipios	
	3% Comunas de Fomento	
	3% adicional a Municipios de 1° Categoría	
<b>Distribución de la Coparticipación Federal en términos porcentuales según la Ley 7457/75 (modif. por Ley 8.437/79).</b>		
<b>Periodo</b>	<b>Ley Provincial</b>	<b>Distribución a MM y CC</b>
1975	7.457	18,7750%
1979	8.437	13,4372%

Dicho de otra manera, hace 39 años se distribuía un porcentaje superior a los Municipios y Comunas y el porcentaje inferior se mantiene de una modificación realizada en el año 1979, plena época de la dictadura cívico militar. Es una modificación que hizo una quita fortísima en esos años y no se ha tenido la voluntad de modificarla.

Y aquí viene la segunda de las razones en las que se basa esta necesidad de cambio, la cual es la transformación operada en las competencias de los gobiernos locales.

En los últimos 30 años, los entes locales han asumido funciones y asignado recursos para afrontar nuevos problemas y desafíos. Recibieron cada vez mas exigencias, sin una contrapartida en el reparto equitativo de recursos para poder hacer frente a esas demandas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Es decir, que asumieron nuevas competencias, muchas veces inherentes al propio gobierno provincial. Esto nuevos roles tienen que ver con la promoción y atención de la salud, la seguridad, la educación y protección civil de los bienes y las personas, la promoción y el cuidado del medio ambiente, el desarrollo productivo, la innovación, las relaciones internacionales, el fomento de la economía social y el empleo, la inclusión, la participación ciudadana y la articulación institucional.

Esto significa reiteramos, que los gobiernos locales debieran afrontar con recursos propios la atención de estas necesidades, sin que se produjeran modificaciones en el esquema tributario municipal y provincial.

Con la distribución actual la Provincia recibe el 86% de los recursos de Coparticipación Federal e Ingresos Brutos y los Municipios de primera categoría (Rosario y Santa Fe) reciben el 6% de la Coparticipación debido a la doble distribución asignada, motivo por el cual solo el 8% de los recursos restantes van a los 49 municipios de segunda categoría y las 311 comunas de la provincia. Esta concentración de los recursos no solo va en contra de la descentralización planteada por el gobierno provincial sino que también opera en contraposición del incremento de las competencias de los gobiernos locales.

Alguna de las leyes que ampliaron competencias y obligaciones de los municipios fueron por ejemplo la que creo los Consejos de Administración de los SAMCOS, que estableció que algunos municipios debían realizar un aporte al funcionamiento de los hospitales públicos ubicados en la ciudad correspondiente. Otras disposiciones legales obligaron a los municipios a realizar aportes para el fondo de asistencia educativa (art. 13 de la Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades y el art. 61 de la Ley N° 2439 Orgánica de Comunas).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Teniendo en cuenta que el régimen municipal, constituye la base esencial de la organización política argentina, y la equidad es uno de los principios básicos de cualquier legislación sobre distribución de recursos impositivos, resulta necesario que se establezcan porcentajes que aseguren la redistribución del ingreso en forma equitativa, que deberá reflejarse en la distribución primaria; esto es, cuanto de la masa coparticipable quedará en la Provincia y cuanto se asignará al conjunto de los Municipios y de las Comunas; como también en los parámetros que se utilicen en la distribución secundaria. Es decir, se deben generar nuevos mecanismos de distribución de los fondos coparticipados, en la etapa de coparticipación de segundo grado, es decir, la distribución de los recursos de la Provincia hacia los Municipios. Ya que bien sabido es, que esos recursos constituyen para los gobiernos locales uno de sus principales factores de financiación, en relación al total de recursos de que se disponen, porque las bases de la organización municipal, recaen sobre los recursos propios (tasas y demás contribuciones) y sobre "recursos coparticipables". La coparticipación de impuestos resulta entonces fundamental en las relaciones fiscales intergubernamentales en la provincia. Y el mejor reflejo de esto, es la modificación de los porcentajes en los criterios de reparto actuales.

La modificación que proponemos, consiste en pasar del índice actual de reparto fijado en un 13,4372% a los valores que establecía la ley original.

Haciendo una proyección con los valores del año 2013 y los índices provisorios del presente 2014 podemos destacar lo siguiente:

Rosario recibirá un 16% más;

Santa Fe recibiría un 21% más aproximadamente;

El resto de los municipios reciben un incremento entre el 32% y el 48%, dependiendo del comportamiento del índice de cada uno de los municipios respecto del 2013.

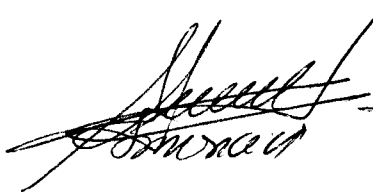
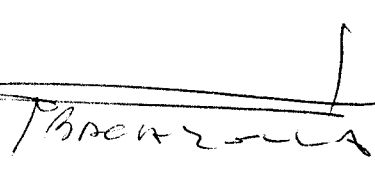
El costo para la provincia sería de 1.90% del presupuesto total o el 2,67% de los recursos corrientes previstos para la administración central provincial.

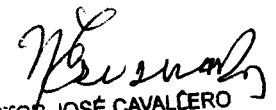


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los beneficios serian para todos los entes territoriales de la provincia, mejorando la distribución en relación a las nuevas competencias de los entes locales e impactaría en la distribución de recursos dentro del marco de la ley Fondo Federal Solidario (Fondo Sojero), que adhiere a los parámetros de reparto de la Ley de Coparticipación.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

  
HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
PRESIDENTE  
Bloque Frente Justicialista para la Victoria  
CÁMARA DE DIPUTADOS

